

# EFFECTOS DEL BREXIT SOBRE LAS EMBARCACIONES DE RECREO (II)

Sunseeker F33.



Desde el pasado 1 de enero, realizar chárter con una embarcación de bandera británica que tuviera una autorización solicitada el pasado año y todavía en vigor, supone una infracción administrativa.

*Este artículo es periodístico y si bien está fundado en Derecho el autor declina cualquier responsabilidad por su uso como asesoramiento en casos reales.*



**León von Ondarza Fuster**  
Abogado  
www.ondarza-abogados.com

**E**n la revista *Skipper* del pasado mes de febrero (459) se informó del efecto Brexit sobre las embarcaciones de recreo de bandera británica dedicadas al chárter, es decir, que al ser bandera extracomunitaria los barcos de esloras inferiores a 14 metros ya no pueden hacer chárter en España. Sin embargo las embarcaciones que superan este límite sí podrán seguir haciendo chárter siempre y cuando el armador propietario o el armador explotador declare que las características específicas de esa embarcación o ese buque de recreo que se quiere alquilar las hace diferente del resto de manera que no hay embarcaciones o buques de ese tipo abanderados en otro país de la Unión Europea.

## Baleares, primera en legislar

No obstante, en el artículo se mantenía la incógnita respecto de la decisión que la Administración Marítima competente iba a adoptar con aquellos barcos que ya estaban en nuestras aguas y ya disponían de sus correspondientes autorizaciones para realizar chárter. Pues bien, al menos en Baleares, pero es evidente que el criterio es generalizable, ha optado por cortar de raíz el problema y **declarar la pérdida de vigencia de las declaraciones responsables de los barcos británicos de menos de 14 metros y excluirlas del Registro Balear de Alquiler de Embarcaciones y Buques de Recreo**. El 28 de enero se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares la Resolu-

ción del Director General de Transporte Marítimo y Aéreo del Gobierno Balear por medio de la cual se acuerda esta exclusión.

Esto significa que una embarcación de bandera británica de menos de 14 metros que hasta el 31 de diciembre de 2020 había estado haciendo chárter en aguas españolas e incluso disponía de su correspondiente declaración o licencia de chárter y despacho de la Capitanía Marítima que a fecha de hoy pudiera seguir en vigor, desde el pasado 1 de enero tanto la licencia como el despacho han dejado de ser válidos. Es necesario subrayar esta circunstancia porque **realizar chárter con una embarcación de bandera británica que tuviera una autorización solicitada el pasado año y que por fecha estuviera todavía en vigor, supone la comisión de una infracción administrativa en materia de marina civil por cuanto ya no es válida.**

Fruto de las conversaciones mantenidas por la patronal del sector, ANEN, con la Dirección General de la Marina Mercante sobre la validez en España de los títulos náuticos de ciudadanos británicos, dichas titulaciones británicas serán reconocidas en España antes del inicio de la temporada estival. Esto será así una vez sea publicado el Real Decreto que regula el equipo de seguridad y prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, en el que se ha incluido una disposición que modifica aspectos recogidos en el Real Decreto 238/2019, entre ellos una modificación al Real Decreto 875/2014 (10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo), a fin de que se incluya a Gran Bretaña en su Anexo IX (Títulos expedidos por otros estados). Por ello, con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto, cuya publicación se espera en breve, los ciudadanos británicos podrán utilizar el título RYA para alquilar y gobernar embarcaciones de recreo de bandera española en nuestras aguas. [www.anen.es](http://www.anen.es)

Los **propietarios británicos** afectados por esta decisión deben buscar una solución que pasa por **abandonar la actividad de chárter, registrar** la embarcación en **otro país** de la **Unión Europea** distinto de **España** o **abanderar** la embarcación en **España**.

Oyster 825.



## Opciones para los ciudadanos del Reino Unido

Así pues todo ciudadano del Reino Unido, al igual que les pasa a los nacionales de cualquier otro tercer Estado, va a tener las siguientes opciones:

- Si es residente en España o en otro Estado del Espacio Económico Europeo, podrá registrar una embarcación en la lista 7ª, para uso privado, o en la lista 6ª, para uso comercial, sin problema alguno.
- Si no es residente en España ni tampoco en otro Estado del Espacio Económico Europeo podrá registrar una embarcación en la lista 7ª y para ello bastará que nombre a un representante en España.
- Si no es residente en España y tampoco en otro Estado del Espacio Económico Europeo no podrá registrar una embarcación en la lista 6ª, uso comercial.

### Uso comercial y uso privativo

Ante esta situación, los propietarios de embarcaciones británicas afectados por la decisión deben buscar una solución que pasa por abandonar la actividad de chárter, registrar la embarcación en otro país de la Unión Europea distinto de España o abanderar la embarcación en España.

Con relación a esta última opción es importante insistir en el hecho de que el Reino Unido ya no es un país miembro y que los británicos son, desde este año, ciudadanos de un país tercero y esto significa que les es de directa aplicación y con todos sus efectos el artículo 252 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Ese artículo de forma clara dice que para registrar una embarcación en España para uso comercial, por ejemplo el chárter, es necesario ser residente o tener domicilio en España, o ser residente o tener un domicilio en otro Estado del Espacio Económico Europeo, es decir, los Estados de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein y Noruega, y en este caso se debe designar a un representante en España a los efectos de la embarcación. En cambio si se quiere registrar para uso privado no se exige el requisito de residencia y basta nombrar a un representante en España.\***



LEÓN VON ONDARZA FUSTER ABOGADOS  
Derecho Marítimo



Calle Cataluña, 5A, 3º  
07011· Palma de Mallorca  
Tel: 971 228 775 · Fax: 971 228 770  
[leon@ondarza-abogados.com](mailto:leon@ondarza-abogados.com)

PASIÓN POR

*Navegar*

Canarias y aeropuertos 5,20 €

# SKIPPER

www.skippermar.com · Nº 461 · Abril 2021 · 5 €

## ESPECIAL CATAMARANES

**Excess 11** EN PORTADA

Leopard 42

Windelo 50 Adventure

Lagoon 55

Eco Yacht 110 by Pajot

Fountaine Pajot MY 4.S

Bali Catspace MY

Silent 80

McConaghy 63P

Long Island 78' Power



Los mejores Puertos Deportivos en la

# COSTA DE BARCELONA

La **America's Cup**  
se queda en Nueva Zelanda